

LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 33.

TEGUCIGALPA, MARZO 9 DE 1886.

NUMERO 330.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES — Autógrafo de Su Majestad Leopoldo II, Rey de Bélgica y Soberano del Estado independiente del Congo. — Contestación de Su Excelencia el Señor Presidente de Honduras, General Don Luis Bográn. — Autógrafo del Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República del Perú. — Contestación de Su Excelencia el Señor Presidente de Honduras, General Don Luis Bográn.

GOBERNACION. — Circular para los Gobernadores Políticos departamentales. — Decreto en que se levanta el estado de sitio declarado por disposición suprema de 17 de Enero último. — Acuerdo en que se declara persona jurídica al Comita de Labradores de La Plazuela y se aprueban los Estatutos del mismo.

FOMENTO. — Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Señor Doctor Don Adolfo Zúñiga. — Acuerdo en que se aumenta la suma de cincuenta pesos mensuales á la de descientos, fijada para gastos de la Administración Central de Correos. — Acuerdo en que se autoriza al Director General de Telégrafos para que mande dar copia de una circular telegráfica. — Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor General Don Florencio Xauruch. — Acuerdo en que se resuelve una solicitud de los Señores Eusebio Fiallos y Pedro Reina.

PODER LEGISLATIVO.

Sesión del 20 de Marzo de 1885.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafo de Su Majestad Leopoldo II Rey de Bélgica y Soberano del Estado independiente del Congo.

LEOPOLDO II,

REY DE LOS BELGAS Y SOBERANO DEL ESTADO INDEPENDIENTE DEL CONGO,

A su Excelencia el Señor General Don Luis Bográn, Presidente de la República de Honduras

Grande y querido amigo:

La Asociación Internacional del Congo, en virtud de los tratados que ha celebrado, ha adquirido en la Cuenca del Congo, posesiones que formarán en adelante un Estado independiente. Autorizado por las Cámaras legislativas Belgas, para ser Jefe del nuevo Estado pongo en conocimiento de Vuestra Excelencia y del Gobierno de la República de Honduras, que he tomado, de acuerdo con la Asociación, el título de Soberano del Estado Independiente del Congo. La unión entre la Bélgica y dicho Estado será exclusivamente personal. Tengo la firme confianza de que el nuevo Estado, consagrándose á una misión de paz y de civilización, responderá á la esperanza de todas las Potencias. Me esforzaré para conducirle en esta vía, y me atrevo á esperar que Vuestra Excelencia y el Gobierno de la Re-

pública de Honduras, se hallarán dispuestos á facilitar mi tarea, accogiendo favorablemente la presente notificación.

Aprovecho con gusto esta ocasión para ofrecer á Vuestra Excelencia la expresión de la alta estimación é inviolable amistad, con las cuales soy, muy querido y grande amigo, Vuestro sincero amigo.

LEOPOLDO.

El Administrador General del Departamento de Negocios Extranjeros del Estado Independiente del Congo,

EDM. VAN ETVELDE.

Bruselas, 14 de Noviembre de 1885.

Contestación de Su Excelencia el Señor Presidente de Honduras, General Don Luis Bográn.

LUIS BOGRAN,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A su Majestad Leopoldo II, Rey de los Belgas y Soberano del Estado independiente del Congo.

Muy querido y grande amigo:

Gustoso correspondo á la atenta carta autógrafo que Vuestra Majestad se ha servido dirigirme, participándome que la Asociación Internacional del Congo, en virtud de tratados que ha celebrado, ha adquirido en la Cuenca del Congo, posesiones que formarán, en lo de adelante, un Estado independiente; y que, autorizado Vuestra Majestad por las Cámaras Legislativas Belgas para ser Jefe de dicho Estado, ha asumido el título de Soberano del mismo, siendo la unión entre la Bélgica y el nuevo Estado, exclusivamente personal.

Doy los agradecimientos más sinceros á Vuestra Majestad por haberme comunicado ese importante suceso, y no puedo menos que cumplimentarle de la manera más entusiasta y cordial por el nuevo lustre que recibe la persona de Vuestra Majestad, con el título de Soberano del Estado independiente del Congo, Estado que, bajo la sabia y feliz dirección de Vuestra Majestad, se elevará á un alto grado de cultura, progreso y bienestar.

Con mis francas felicitaciones, recibid mi querido y grande amigo, los sentimientos de alta consideración é inviolable aprecio con que me ofrezco

Vuestro sincero amigo.

(F.) LUIS BOGRAN.

(F.) JERÓNIMO ZELAYA.

Escrita en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á 27 de Febrero de 1886.

Autógrafo del Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República del Perú.

EL CONSEJO DE MINISTROS

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DEL PERU.

A Su Excelencia el Presidente de la República de Honduras.

Grande y buen amigo:

En virtud de un acuerdo celebrado por los Señores Generales Don Miguel Iglesias y Don Andrés Avelino Cáceres, que ha puesto término á la guerra civil, hemos asumido el Poder Ejecutivo que ejerceremos hasta que el libre sufragio de los pueblos elija al mandatario que ha de regir constitucionalmente los destinos del Perú.

Al participar á Vuestra Excelencia nuestro advenimiento al Poder Supremo, tenemos la muy particular satisfacción de expresarle los sentimientos de leal amistad en que abundamos respecto de esa República y de la persona de Vuestra Excelencia, por cuya prosperidad y gloria hacemos los más fervientes votos.

Dada en el Palacio de Gobierno en Lima, á los cuatro días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores,

ANTONIO ARENAS.

El Ministro de Gobierno,

JOSÉ EUSEBIO SÁNCHEZ.

El Ministro de Justicia, Cultos, Instrucción y Beneficencia,

MANUEL TOVAR.

El Ministro de Guerra y Marina,

MANUEL VELARDE.

El Ministro de Hacienda y Comercio,

PEDRO CORREA Y SANTIAGO.

Contestación de Su Excelencia el Señor Presidente de Honduras, General Don Luis Bográn.

LUIS BOGRAN,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Al Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República del Perú.

Grande y buen amigo:

Me es altamente satisfactorio corresponder á la atenta carta de Gabinete de 4 de Diciembre último con que me habeis favorecido y en que os servís comunicarme que, á virtud de un acuerdo celebrado entre los Señores

Generales Don Manuel Iglesias y Don Andrés Avellino Cáceres, que ha puesto término á la lucha intestina de esa Nación, habeis asumido el Poder Ejecutivo de la República mientras los pueblos eligen el Mandatario que ha de regir constitucionalmente sus destinos.

Doy al Honorable Consejo de Ministros mis cordiales parabienes por la cesación de la contienda civil que ha venido afligiendo al Perú tras los males y desastros de la recién pasada guerra exterior. De hoy más, esa generosa Nación, alccionada en un largo período de adversidad, y dirigida por inteligentes Magistrados celosos de su engrandecimiento, volverá á entrar de lleno, es de esperarse, en las vías de la cultura y el progreso por el desarrollo de los ricos elementos con que ha sido dotada.

Tendré especial complacencia en mantener con el Honorable Consejo de Ministros las más amistosas y cordiales relaciones para bien de ambos países, y hago votos por que el Perú, reparando en breve sus desgracias, logre elevarse al más alto grado de prosperidad y de dicha.

Vuestro leal y buen amigo

(F). LUIS BOGRÁN.

(F). JERÓNIMO ZELAYA.

Escrita en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno á 26 de Febrero de 1886.

GOBERNACION.

Circular para los Gobernadores Políticos departamentales.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 5 de 1886.

Señor Gobernador Político del Departamento de.....

Deceado el Señor Presidente de la República dar el mayor ensanche posible al trabajo, medio eficaz y seguro de mejorar la condición individual y social, me ha prevenido participar á U. para conocimiento de los pueblos de ese Departamento, que las empresas mineras implantadas en éste, en los pueblos de San Juancito y Valle de Angeles, y las que se han establecido en Yuscarán, Departamento de El Paraiso, han cobrado gran importancia y se hallan en vía de alcanzarla toda vía mayor.

Con tal motivo, las ennoxiadas empresas demandan imperiosamente los brazos indispensables para mantenerlas y llevarlas á superior ange; y el Señor Presidente, en la mira de que estos importantes trabajos no padezcan obstáculo, quiere que U. ordene á las Municipalidades respectivas se ocupen con el mayor interés de promover la concurrencia de operarios á los lugares indicados, asegurándoles que el mínimum del salario será el de cincuenta centavos por día, y que además los jefes de las empresas están dispuestos á conceder gratificaciones á aquellos peones que se distinguieren por su mayor actividad é inteligencia en las tareas que se les encomienden.

El Señor Presidente quiere también que U. se aproveche de los buenos oficios que el Ins-

pector de Policía de ese Departamento puede prestar en el asunto, á cuyo fin lo enviaré U. á los pueblos del mismo, para que, obrando en el propio sentido que las municipalidades se empeñen en hacer que venga el mayor número de individuos posible á tomar servicio en los trabajos referidos.

Contando con que los pueblos de ese Departamento verán en las anteriores determinaciones el interés que toma el Gobierno en procurarles su comodidad y bienestar, y en preservarlos de la miseria, origen seguro del atraso y de la desgracia, se promete que cada población, consultando el número de de sus habitantes y sus peculiaridades, enviará á las compañías y sus peculiaridades, enviará á las compañías el mayor número de trabajadores que le sea dable, avisándolo á U. oportunamente, á fin de que por su parte haga lo propio respecto de esta Secretaría, quien se encargará de suministrar los datos convenientes á los empresarios.

Mas en el inesperado caso de que los habitantes de ese Departamento reñusen venir á ocuparse en los trabajos indicados, conforme lo que á este respecto dispongan las Municipalidades, á quienes se encarece la mayor actividad y discreción en el cumplimiento del mandato consignado en esta circular, se servirá U. participármelo inmediatamente para las ulteriores disposiciones que se tenga á bien dictar.

De U. atento seguro servidor,

Gómez.

Decreto en que se levanta el estado de sitio declarado por disposición Suprema de 17 de Enero último.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando: que de orden del Gobierno de los Estados Unidos fué capturado el vapor "City of Mexico," en que venían los aventureros enviados por el ex-Presidente Don Marco Aurelio Soto á hacer la guerra á Honduras y á su Gobierno legítimo.

Considerando: que el mismo Gobierno de la Unión americana ordenó á los respectivos funcionarios de policía que hiciesen la investigación debida acerca del carácter de la expedición que encabezaban los agentes del mencionado ex-Presidente, que conducía el vapor "City of Mexico," y que, á última hora, ha mandado poner á éste y los capturados á disposición de la autoridad ordinaria, para el enjuiciamiento y demás incidencias del caso.

Considerando: que en virtud de tan marcos actos de justicia, y de buena y leal amistad de parte de la actual administración de los Estados Unidos, para con la República de Honduras y su Gobierno, se remotiza á los aventureros enganchados por Don Marco Aurelio Soto volver á intentar una nueva incursión sobre nuestro territorio; y que la tranquilidad interior del país es completa, dando testimonio todos los pueblos de su íntima adhesión al Gobierno; en uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

Artículo único.—Se levanta el estado de sitio declarado por Decreto de 17 de Enero úl-

timo, y, en consecuencia, queda derogado el acuerdo de 18 del mismo.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio Nacional, á los nueve días del mes de Marzo de 1886.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JERÓNIMO ZELAYA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CRESCENCIO GÓMEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

PONCIANO LEIVA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

JACOBO GALINDO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública,

RAFAEL ALVARADO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

FRANCISCO PLANAS.

Acuerdo en que se declara persona jurídica al Común de Labradores de La Pluvencia y se aprueban los Estatutos del mismo.

(Continúa.)

CAPITULO II.

Del Gobierno Administrativo.

Art. 13.—La Comunidad elegirá, de entre los individuos de su seno, cinco vocales que, formando un cuerpo se nominará "Junta administrativa del Común de Labradores."—Para ser individuo de la Junta se necesita la mayor instrucción posible, buena conducta, probidad, de oficio agricultor, edad competente, y un interés conocido en favor de la comunidad.

Art. 14.—La Junta se instalará el primero de Enero del año entrante. Ese día abrirá sus trabajos, sentándolo todo en un libro que llevará al efecto. Nombrará un Secretario, de entre su seno, para que autorice sus actos y sea el órgano de sus relaciones. El Secretario, además de las cualidades que se exigen para miembro de la Junta, deberá saber leer y escribir.

Art. 15.—La Junta se reunirá, por sí misma, cada tres meses. En sus sesiones tratará de los objetos de su instalación, como los siguientes:

- 1.º Del cumplimiento de todos y de cada uno de los artículos de estos Estatutos.
- 2.º De la regularidad de los trabajos agrícolas, dictando prudentemente aquellas medidas más conducentes, cuando notare algún desorden, abuso ó extralimitación en el ejercicio del derecho de comanero.
- 3.º De que el cerco esté siempre en buen estado, pudiendo obligar á los comuneros á su composición ó reparo cuando sea preciso.
- 4.º De que en el tiempo oportuno, y cuando no haya ningún riesgo de que los ganados perjudiquen alguna labor, se dé la orden de abrir las puertas del cerco, así como también la de cerrarlas al iniciarse los trabajos del año subsiguiente.
- 5.º De que se colecte con exactitud el impuesto establecido; de que el fondo esté bien

administrado; y de expedir las órdenes para todos los gastos, sin cuyo requisito no podrá entregar nada el Tesorero, sin hacerse responsable personalmente.

6.º D.º que los títulos, documentos, escrituras y demás papeles que interesen á la Comunidad, se custodien por la persona ó personas que acuerde, recogiendo el recibo especificado de ellos, para que el Secretario lo agrege al Libro de Actas.

7.º Del nombramiento de agentes en los respectivos puntos, que vigilen los terrenos, á fin de evitar el despilfarro de las maderas por los extraños, ó el mal uso que de ellas hagan los comuneros.

8.º Finalmente, la Junta tratará todos los asuntos concernientes al buen régimen de la Comunidad, pudiendo, en caso de duda, para la resolución de algún punto grave, consultar con personas instruidas y de probidad.

Art. 16.—La Junta podrá tener sus sesiones extraordinarias, cuando antes de los tres meses, lo demande algún asunto.

Art. 17.—Aunque la Comunidad delega en la Junta sus facultades, esta, para resolver ciertos asuntos trascendentales, convocará al Común, que entonces se llamará "Junta Plena." A ella deberán concurrir por lo menos setenta y cinco individuos; y la resolución que emitan, es obligatoria para los que no concurren.

Art. 18.—Sólo esta Junta podrá hacer lo siguiente:

1.º Nombrar el Procurador General del Común.

2.º Acordar la promoción de un juicio, ya como actor, ó ya como reo.

3.º Si ha lugar ó no para admitir en el Común á un extraño.

4.º Dispensar méritos á algún comunero por sus méritos industriales é invenciones

5.º Excluir de la Comunidad al que de una manera notoria perjudique á la asociación.

6.º Quitar la posesión á que la abandona por tres años.

7.º Nombrar el Tesorero que debe administrar el fondo común y pedirle cuentas

8.º Practicar la elección de los individuos de la Junta, darles posesión y reponer los muertos ó ausentes en sus respectivos casos.

Art. 19.—Los individuos de la Junta son inamovibles. En caso de muerte ó ausencia, la Junta plena los repondrá.

Art. 20.—Las sesiones tendrán lugar en esta ciudad ó en cualquier punto que acuerde la Junta, debiendo concurrir por lo menos, para toda resolución, tres individuos.

CAPITULO III.

Del Tesoro.

Art. 21.—Forma el tesoro de la Comunidad:

1.º La contribución mensual de un real que pagara cada uno de los individuos del Común, por trimestres adelantados.

2.º El derecho del repasto.

3.º El tres por ciento de cada minuta de maderas que se extraiga del terreno de la Comunidad, que pagará el labrador, siempre que no sea para uso de algún comunero.

4.º—El producto de las posesiones accesorias.

5.º—El producto de la piedra de canto en el terreno de la Comunidad, cuyo derecho se establecerá según costumbre.

6.º—El déficit que resulte de los que no acabaron de pagar la asignación para los gastos del título y la compra del terreno de los Señores Sánchez.

Art. 22.—El Tesoro será administrado por uno de los individuos de la Junta, que se elegirá entre los que tengan más aptitudes y una propiedad que, tácitamente, quedará hipotecada para responder al valor de que se haga cargo.

Art. 23.—El Tesorero llevará un libro, en el cual anote los productos que reciba y los egresos que haga, comprobando éstos con las órdenes de la Junta y el recibo de las personas á quienes entregue.

Art. 24.—Será obligación del Tesorero coleccionar todos los fondos que van establecidos en estos Estatutos, para lo cual tendrá las listas respectivas y cada tres meses dará cuenta á la Junta del estado de los fondos. Este empleo será inamovible, durante su buena conducta. *(Concluido)*

FOMENTO.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Señor Doctor Don Adolfo Zúñiga.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 22 de 1885.

Con presencia de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Señor Doctor Don Adolfo Zúñiga, Abogado Consultor de la "Honduras Norte Coast Railway & Improvement Company," contraída á pedir:

1.º Que se archiven en esta Secretaría los documentos que comprueban que la mencionada Compañía, se ha organizado é incorporado con arreglo á las leyes del Estado de Luisiana, Estados Unidos de Norte América por trasferencia que M. Waldemar Allstrom le hizo de la concesión que por el Gobierno le fué otorgada en 21 de Julio del año próximo pasado, para construir un ferrocarril desde un lugar cualquiera de la bahía de Trujillo hasta Puerto Cortés ó á la frontera de Guatemala, según lo estime conveniente, concesión que fué ratificada por el decreto emitido por el Congreso Nacional el 21 de Febrero del corriente año; y

2.º Que se reconozca por el Gobierno como legal la connotada trasferencia

Considerando: que la autenticidad de los documentos presentados por el Doctor Zúñiga es indiscutible; y que el artículo 18 de la concesión de que se ha hecho mérito, faculta al Señor Waldemar Allstrom para trasferir los derechos que por ella se le otorgaron; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud, entendiéndose que la Compañía está en la obligación de respetar y cumplir en un todo las condiciones bajo las cuales se hizo al

Señor Allstrom aquella concesión, y que ésto no queda inhibido de la responsabilidad á que se refiere el artículo citado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutiérrez.

Acuerdo en que se aumenta la suma de cincuenta pesos mensuales á la de doscientos fijada para gastos de la Administración Central de Correos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 29 de Mayo de 1885.

Con vista del oficio dirigido á esta Secretaría por el Señor Director General de Correos, contraída á manifestar: que con motivo del notable aumento que ha habido de correspondencia oficial y particular, no bastan los doscientos pesos que se habían señalado para atender al pago de correos y gastos de aquella oficina; y atendiendo á que es de absoluta necesidad expedir el servicio postal; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aumentar cincuenta pesos mensuales más para los gastos de la Administración Central de Correos; y

2.º—Que este aumento comience á satisfacerse desde el primero de Junio del corriente año.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Gutiérrez.

Acuerdo en que se autoriza al Director General de Telégrafos para que mande dar copia de una circular telegráfica.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 5 de Junio de 1885.

Habiéndose solicitado por el Tribunal de Guerra de la Sección de Cholinteca que se mande dar copia por los telegrafistas de aquella ciudad, el de "El Corpus" y "San Marcos," de la circular que por telégrafo dirigió el Administrador de Rentas de aquel Departamento á los Receptores de los pueblos últimamente mencionados, mandando que aquellos empleados, en presencia de una autoridad local practicaran un reconocimiento de las especies fiscales que estaban á su cargo cuando las fuerzas de Nicaragua pasaban por la frontera; y que además, se autorice al telegrafista de la Ciudad de Cholinteca para que exhiba el original de la consabida circular, por ser necesarios todos aquellos documentos para la mejor averiguación del delito de traición porque se procesa al Teniente Salvador Pinel; el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Director General de Telégrafos, para que de conformidad con las prescripciones del artículo 51 del Reglamento respectivo, mande exhibir el original, y compulsar las copias de la circular mencionada.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Gutiérrez.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor General Don Florencio Xatruch.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 5 de Junio de 1885.

Examinada la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Señor General Don Florencio Xatruch, para que se le conceda el privilegio exclusivo de trabajar, por un año, la mina que en tiempos anteriores denunció y explotó en el punto llamado "Portillo de la Harca," jurisdicción de San Antonio de Oriente, en el radio de trescientas varas en cuadro, debiendo comenzar en la medida desde e indicado Portillo, tomando la dirección del Cerro Grande hacia el lado Oriente, y com partiendo de esta medida ciento cincuenta varas para el Norte y otras tantas para el Sur. Considerando: que por la naturaleza del terreno donde está ubicada la mencionada mina no permite establecer en ella otros trabajos que los de socavón, para los cuales se necesita el trascurso de un tiempo mayor que el que comprende la prórroga de que habla el artículo 39 del Código del ramo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la antedicha solicitud; debiendo el peticionario denunciar la mina, en la forma legal, al espirar el tiempo por que se le otorga este privilegio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutiérrez.

Acuerdo en que se resuelve una solicitud de los Señores Eusebio Fiallos y Pedro Reina.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 5 de 1885.

Tomada en consideración la solicitud en que los Señores Eusebio Fiallos y Pedro Reina, piden:

1.º—Que se les otorgue, por ocho años, el privilegio exclusivo de usar en este Departamento una maquina de aserrar madera movida por agua:

2.º—Que se les permita introducir libre de todo derecho, los enseres de la máquina; y

3.º Que se les adjudique en propiedad una área de terreno de dos caballerías, en el lugar que ellos designen; y atendiendo á que el objeto que se proponen los peticionarios es el de mejorar la industria, sin que por ello se perjudique de ningún modo el derecho que todos tienen de ejercerla por cualquier otro medio; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á los Señores Eusebio Fiallos y Pedro Reina, el privilegio de usar por tres años improrrogables, contados desde hoy, una máquina de aserrar madera, movida por agua.

2.º—Que los solicitantes puedan introducir los enseres de la expresada máquina, libre de todo derecho; y

3.º—Que en una área de terreno de dos ca-

ballerías y en el lugar que ellos designen, siempre que sea de propiedad nacional, puedan cortar y usar las maderas que en él se encuentren, por el tiempo que comprende la concesión de usar la máquina.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Gutiérrez.

PODER LEGISLATIVO.

Acta de la sesión del 20 de Marzo de 1885.

Sesión del 20 de Marzo de 1885. Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Alvarado, Aldana, Araujo, Bográn, Bulnes, Colindres, Cubero, Castillo, Cisneros, Cruz, Cabrera, Funes, Fortín, Gamero, Leiva, Moncada, Martínez, Midence, Padilla, Pineda, Pineda Batres, Rodezno (Don Agnatin), Rodezno (Don Joaquín), Sanchez, Zelava, Zúniga (Don Adolfo) y los Secretarios Uclés y Gálvez. No concurrieron, por excusa legal, los Diputados Lardizábal, Membreño y Zúniga (Don Carlos).

1.º—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

2.º—Se dió cuenta con una acta del Cuerpo Militar de Santa Bárbara, en que felicita al Congreso por haber proclamado la Unión Centro-Americana. La Mesa acordó contestar de recibo por medio de la Secretaría. El Representante Padilla hizo moción para que se consignara en el acta del día una mención honorífica para todos los militares que suscribieron el acta. Considerada que fué y sometida á debate, la Cámara la aprobó por unanimidad; quedando por consiguiente, honrosamente mencionados, el Coronel Federico Aguirre, General Ramón Mendizábal, Coronel A. Perrot, Coronel Lorenzo España, Mayor de Plaza, Zenón Aguiar, T. Coronel Rafael Molina, Coronel José Antonio Acevedo, Comandante 2.º José M. Aguilar, Capitán Ruperto Jimenes, Capitán Celso Reyes, Capitán Simeón Centeno, Capitán Adolfo Flores, Capitán Napoleón Bográn, Capitán Bernabé Barzona, Teniente Norberto Hernández, Teniente Cecilio Rodríguez, Teniente Fránsito Romero, sub-Teniente Juan Suazo, sub-Teniente Salvador Herrera, sub-Teniente Juan Orellana, sub-Teniente Eugenio Delgado, sub-Teniente Adolfo Alvarado, sub-Teniente Sotero Barzona, sub-Teniente Pedro Escoto, sub-Teniente Felipe Rodríguez, sub-Teniente Abelar, sub-Teniente Luis Baido, y sub-Teniente José María Alfaro.

3.º—Los Diputados Zúniga (Don Adolfo) y Cubero presentaron su informe acerca de varios reclamos dirigidos al Congreso. La Comisión es de parecer: que se declaren prescritos á favor del Fisco todos aquellos reclamos que no fueron presentados ante la Junta de Crédito Público que funcionó desde el año de 79 hasta el 81; y que se autorice al Ejecutivo para que los reconozca y pague en la forma que juzgue más procedente; quedando á salvo todos los derechos y acciones de los particulares contra el Estado y el Fisco, y contra los Funcionarios públicos, responsables ante la Constitución de todos sus actos, para que los

deduzca con arreglo á la ley. Cerrado el debate, se expidió el Decreto número 58.

4.º—La Secretaria dió lectura á la fórmula del Decreto número 59, por el cual se delega en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en los Ramos de Policía, Hacienda, Guerra, Marina, Instrucción Pública y Fomento, que fué aceptada.

5.º—El Representante Moncada mocionó para que se hiciese la renovación de Diputados que previene el artículo 39 de la Carta. Fué apoyado por el Representante Padilla y habiendo manifestado el primer Secretario, que había una dificultad de hecho, cual era la de no tener ~~de~~ bastantes la Mesa, por no haberlos sumistrado: el Ministerio de Gobernación, no obstante habersele oficiado al efecto, el Diputado Funes manifestó que los mismos Representantes podían dar conocimiento de los que debieran renovarse. Aceptando lo indicado por el Diputado Funes, se suspendió la sesión para hacer la nómina respectiva. Continuando ésta, la Secretaria leyó la fórmula del Decreto de renovación número 60 y fué aprobada.

6.º—Hizo moción el Diputado Moncada, para que se pase á la Corte Suprema de Justicia la consulta que por conducto del Ejecutivo vino á conocimiento del Congreso, sobre vigencia de algunas leyes aduaneras. El Representante Cruz observó: que en su entender, la consulta no podía pasar al Supremo Tribunal de Justicia, por ser éste quien la había pasado al Ejecutivo; á lo cual replicó el Secretario Uclés, que la consulta había sido elevada por la Corte de Apelaciones por mayoría de votos, y que por lo mismo no había ninguna incompatibilidad. Cerrado el debate, fué aprobada la moción.

7.º—El propio Diputado Moncada, tomando la palabra, interpeló á la Secretaria para que manifestase los asuntos pendientes. El Secretario Uclés contestó: que sólo existía por resolverse la moción del Representante Padilla, sobre declaratoria de estado de sitio; y dada esta respuesta, el Diputado interpelante propuso: que el Congreso cerrase sus sesiones el día de mañana, por no haber ya más negocios de que tratar. Discutida la moción, fué aprobada.

8.º—La Secretaria, obedeciendo á prácticas anteriores del Congreso, sometió á la aprobación de la Cámara, las siguientes gratificaciones: al primer Escribiente Don Miguel A. Alvarado, \$ 200; al 2.º Escribiente Don Francisco Verde, \$ 150; al 3.º Escribiente Don Antonio Domínguez, \$ 50; y al Conserje Don Francisco Bones, \$ 200, cuyas sumas serán pagadas por la Dirección General de Rentas. Fueron aceptadas las gratificaciones propuestas, y se levantó la sesión.—M. Vijil.—Alberto Uclés.—Máximo Gálvez.

A los empresarios de tabaco.

El infrascrito Secretario de la Dirección General de Rentas hace saber á los empresarios de tabaco en rama y labrada, que se solicitan contratistas por esta especie para ~~varios~~ varios departamentos de la República, bajo bases que serán convenidas con el Director General.

Tegucigalpa, Enero 29 de 1885.

Rafael Tejada.